

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO CON
CARÁCTER EXTRAORDINARIA EN FECHA 9 DE JUNIO DE 2014**

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Ramón Marí Vila

CONCEJALES

D^a. María José Hernández Vila
D. Josep Jesús Sánchez Galán
D^a. Coralía Motoso Borja
D^a. Amparo Cebrian Fernández
D. Salvador Pérez Sempere
D^a. Ana Pérez Marí
D^a. M^a Dolores Martínez Sanchis
D. Ramón Tarazona Izquierdo
D. José Ferrerons Delhom
D. José Maria Chilet Vila
D^a. Matilde Isabel Moral Sanchis
D. José Luís Moscardó González
D^a. Maria Rosa Serrano Navarro
D^a. Maria José Vila García
D. José Miguel Ferris Estrems
D^a. María José Hernández Ferrer

En el municipio de Albal, a nueve de junio de dos mil catorce siendo las veinte horas y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, previa convocatoria efectuada con la antelación reglamentaria establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

SECRETARIO

D. Antonio Montiel Márquez

Abierta la sesión por la Presidencia, de su orden se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA:**

- 1. APROBACIÓN, EN SU CASO, BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO PLENO DEL DÍA 29 DE ABRIL DE 2014.**

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular observación alguna a las Actas de las Sesiones anteriores correspondientes al día 29 de abril de 2014 y no habiendo observaciones a las mismas, las actas son aprobadas por unanimidad de todos los asistentes, autorizándose su transcripción al libro oficial de Actas.

- 2. DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE CORRESPONDIENTE AL 1ER. TRIMESTRE DE 2014.**

Se da cuenta del Informe emitido el 10 de abril de 2014 por la Intervención municipal de seguimiento del Plan de Ajuste, aprobado el 30 de marzo de 2012, correspondiente al primer trimestre de 2014 y que queda incorporado al expediente y a disposición de los miembros de la corporación.

El informe concluye que “será necesario continuar con las medidas contenidas en el Plan de Ajuste del ayuntamiento de Albal en el futuro para ver si se consolida el cumplimiento de los objetivos contenidos en el mismo.

Por otra parte, los datos contenidos en el referido informe deberán ser volcados en la plataforma telemática de captura de datos habilitada al efecto por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en cumplimiento de la normativa de aplicación.

Dándose por enterados de dicho informe y de cuanto antecede los miembros de la corporación.

3. EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda, Administración y Modernización Local, para la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Alcantarillado.

Visto el escrito presentado por la empresa concesionaria del servicio de gestión del Agua Potable y Alcantarillado, AQUALIA, S.A., el 2 de junio de 2014 y con el fin de regularizar la situación de determinados vertidos que se vienen produciendo en el término municipal y que no están recogidos en la actual ordenanza,

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de junio de 2014.

El Pleno del Ayuntamiento, por dieciséis votos a favor, correspondientes a los concejales de los grupos municipales socialista y popular del Ayuntamiento y una abstención, de la concejal de Coalició Valenciana.

Primero.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Alcantarillado, quedando tal y como se indica a continuación:

“ARTICULO 2º.- Hecho imponible.

1. *Constituye hecho imponible de la Tasa:*
 - a) *La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.*
 - b) *La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través del servicio municipal de saneamiento, integrado por las instalaciones de acometidas a la red, ramales de conexión, red de colectores y su tratamiento para depurarlas.*
2. *No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.*

ARTÍCULO 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad total de agua, medida en metros cúbicos, consumida por las instalaciones que ocasionan el vertido, ya sea ésta procedente de la red municipal de abastecimiento, de otra entidad o procedente de su autoabastecimiento.

A tal efecto se aplicara la tarifa de alcantarillado siguiente:

CUOTA DE VERTIDO	€/ m3
Todos los consumos	0,1163

En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por suministro o al declarado trimestralmente por el usuario ante la EPSAR como volumen vertido procedente de suministros propios, para los casos en los que exista la obligación de efectuar dicha declaración. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

ARTÍCULO 7º.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:
 - a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida y/o autorización de vertido, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
 - b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación de expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.
2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calle, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.”

Segundo.- Publicar el presente acuerdo de aprobación inicial mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios y página web municipal, para que en el plazo de 30 días hábiles puedan presentar reclamaciones, alegaciones o sugerencias a la misma.

Asimismo, de no presentarse reclamación, alegación o sugerencia alguna, se considerará aprobada definitivamente de forma automática, sin perjuicio de su publicación oficial.

Tercero.- Dar traslado del mismo a la empresa FCC Aqualia SA y al departamento de Intervención a los efectos procedentes.

4. EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALBAL.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda, Administración y Modernización Local, en relación con la solicitud presentada por Aqualia SA, solicitando la modificación del reglamento de los servicios de agua potable y saneamiento de Albal.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de junio de 2014.

El Pleno del Ayuntamiento, por dieciséis votos a favor, correspondientes a los concejales de los grupos municipales socialista y popular del Ayuntamiento y una abstención, de la concejal de Coalición Valenciana, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente la Modificación del Reglamento de los Servicios de Agua y Saneamiento del municipio de Albal, quedando la misma tal y como se indica a continuación:

“Artículo 14.

1. Son de titularidad municipal la acometida y llaves de maniobra de la acometida y de aforo necesarias para suministrar el agua al abonado, y la acometida e instalaciones constitutivas de la recepción de aguas residuales en la red de alcantarillado.

2. Son de titularidad particular las instalaciones interiores, constituidas por el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad posteriores a la llave de paso o de registro en el sentido de la circulación normal del flujo del agua, y las de saneamiento o evacuación son las canalizaciones, incluso sus piezas especiales, arquetas, pozos, elementos de seguridad y otras que permitan la evacuación de las aguas residuales y pluviales de un inmueble, existentes aguas arriba de la arqueta de acometida o arqueta de la salida del edificio, y de no existir ésta desde su intersección con el plano de fachada del inmueble, o en su caso, de la cerca o límite exterior de la parcela aneja, si la hubiere. Las instalaciones interiores de agua serán ejecutadas por instalador autorizado por la Administración competente y se ajustarán a lo dispuesto en las normas técnicas para instalaciones interiores de suministro de aguas, correspondiendo a los abonados el mantenimiento, renovación y conservación a partir de la llave de registro, y las instalaciones interiores de evacuación o sus modificaciones serán autorizadas por el Ayuntamiento, previo informe de la Entidad concesionaria, con el permiso municipal de vertidos.

3. En el caso de no existir arqueta y siempre que se solicite licencia de obras de edificación con proyecto en el inmueble será preceptiva la ejecución de dicha arqueta que permita el mantenimiento de la acometida con la supervisión municipal y de la compañía gestora del servicio.

Artículo 18.

El suministro de agua potable implicará de modo automático el alta en el servicio de alcantarillado y en el de recogida de residuos urbanos, y se formalizará por las personas usuarias o sus representantes legales o titulares del inmueble, sean propietarios o arrendatarios o por cualquier otro concepto posesorio, con la Entidad concesionaria, por medio de contrato de abono suscrito por ambas partes y anexo correspondiente al alta en el servicio de residuos urbanos.

2. En el caso de que el suministro de agua no proceda de la red de abastecimiento municipal sino de autoabastecimiento o de otras fuentes alternativas, se formalizará una póliza de abono correspondiente al alta en el servicio de alcantarillado y en el de recogida de residuos urbanos, si proceden.

Artículo 21.

1. La modalidad de suministro por contador será la normal y obligatoria en todo el término municipal.

2. El aparato de medida o contador será de un sistema y modelo aprobado por el Estado o la Comunidad Autónoma. La elección del tipo de aparato, su diámetro y emplazamiento los fijará la Entidad concesionaria, con la conformidad del Ayuntamiento, teniendo en cuenta el mínimo a que el abonado se obliga, el consumo efectivo, régimen de la red y condiciones del inmueble que se debe abastecer o uso al que se destine. El contador, debidamente verificado, será precintado y en todo caso queda rigurosamente prohibido al abonado que efectúe cualquier manipulación en el mismo.

3. El aparato de medida o contador será instalado en el punto más idóneo técnicamente, que será señalado por el encargado de la Entidad concesionaria, al principio de la instalación interior, en lugar fácilmente accesible, y procurando que sea lo más cerca del muro por donde penetre la tubería en el

recinto que haya de abastecerse y con acceso exterior en una hornacina o armario con llave cerrada por el servicio municipal, y se situará adosado a la pared de la fachada, por la cual penetra la cañería y dentro de una arqueta con llave, que quedará en poder de la Entidad concesionaria, sin perjuicio de que el abonado pueda disponer de un duplicado. En las viviendas plurifamiliares se instalará en armario o habitáculo, de modo que sea accesible por la Entidad concesionaria. El aparato de medida podrá ser comprobado y precintado por la Entidad concesionaria con anterioridad a su instalación; el precintado consistirá en sello de plomo con la marca del servicio y ajustado a las disposiciones vigentes.

4. No obstante, también se podrá suministrar, de manera especial y por motivos especiales muy justificados, por aforo a tanto alzado, y por el periodo que justificadamente se establezca. Este sistema quedará sin efecto cuando la Entidad concesionaria así lo comunique al abonado con un mes de antelación por lo menos, requiriéndole al propio tiempo para que instale el aparato contador.

5. En los casos de usuarios del servicio de saneamiento que se autoabastezcan de agua potable o tengan fuentes de suministro independientes de la red de abastecimiento municipal, la cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la medición del preceptivo contador instalado por el ayuntamiento o la empresa concesionaria del servicio de saneamiento, en el origen de la captación/es conforme a lo dispuesto en la ordenanza reguladora de los precios por prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable y conservación de contadores.

En tanto no se disponga de contador conforme al punto anterior para la estimación del caudal se tomará el menor de los siguientes valores:

- Volumen anual máximo autorizado para la captación.
- Volumen declarado a la EPSAR.

Para usuarios domésticos que se autoabastezcan, el sistema de control de evacuación de aguas residuales será el de estimación municipal con sujeción a los costes del servicio y consumos promedios de 45 m³ por trimestre.

6. Podrán instalarse tanto contadores divisionarios, que mediarán los consumos particulares de cada abonado, como contador general, que medirá la totalidad de consumos producidos en el inmueble, habiendo de instalarse aparatos de medida por cada uno de los usos preestablecidos.

7. En atención a las instalaciones interiores de agua, según los caudales instantáneos mínimos, se determinará el calibre de los aparatos de medida.

8. Para nuevas altas de bocas de incendio, será preceptivo la instalación de un contador tipo proporcional instalado por el ayuntamiento o la empresa concesionaria del servicio a efectos de control de caudal. Si se registrara consumo en los contadores de BIES, el volumen será impuesto en el contrato de agua potable asociado a la misma dirección. Para la tramitación de la baja en el servicio de BIES, y previo abono de la baja de contrato, será requisito obligatorio, la presentación de un informe suscrito por técnico competente donde certifique que la actividad por la que se suministraba el servicio, ha cesado.

Artículo 26.

1. El consumo de agua suministrada, se apreciará y determinará mediante lectura practicada en el contador, por periodos vencidos, con carácter trimestral, por la diferencia entre la lectura de dos periodos consecutivos de facturación, efectuada por empleados autorizados al servicio de la Entidad concesionaria, provistos a tal efecto de acreditación de identidad.

2. Las indicaciones que marque el aparato de medida, las anotará el lector en las hojas o soportes informáticos que servirán de base para la facturación correspondiente, así como en la libreta o tarjeta del cliente que podrá implantarse para tal fin, junto al contador, siempre que así lo solicite el abonado. La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, sin que en ningún caso el abonado pueda imponer horario extemporáneo o intempestivo, o la presencia del lector en jornadas inhábiles. En caso de ausencia del abonado de su domicilio, en el supuesto de contador instalado dentro del mismo, el lector dejará una hoja de lectura que, además de dar constancia de su presencia en el domicilio del abonado, permitirá a éste anotar en la misma la lectura del contador y hacerla llegar, dentro de los 48 horas siguientes, a las Oficinas de la Entidad concesionaria o departamento correspondiente del Ayuntamiento, a los efectos de la facturación del consumo registrado, pudiendo efectuarse la comunicación de la lectura por medios telemáticos a la dirección de "Internet" facilitada por la Entidad concesionaria. Si por avería o mal funcionamiento del contador lectura del consumo efectuado, la factura se extenderá por el importe del trimestre del mismo período del año anterior, y si no existiese este dato, se tomará el promedio de consumo o media aritmética de los

trimestres precedentes, y si tampoco fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual. Una vez obtenida la lectura real, será normalizada la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los dos periodos siguientes, a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

3. Cuando para la realización de un cambio de contador se haya requerido al cliente la reforma de la instalación interior sin que se haya obtenido respuesta alguna por parte del abonado, y siempre que haya notificación fehaciente, se procederá a la imposición de un volumen estimado equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Artículo 36.

1. Constituyen deberes y obligaciones a las que habrán de atenerse, en todo caso, las personas usuarias de los servicios de agua y alcantarillado:

- Respetar las instalaciones y bienes que constituyen la red.
- Atender por el mantenimiento adecuado de los aparatos de medida.
- Permitir la inspección y comprobación, por causa justificada, de bienes afectos al servicio, lectura, verificación y precintado del aparato de medida por medio de sus Agentes o empleados debidamente autorizados, en horas hábiles con acceso a los puntos en que se encuentre la toma de agua, acometida, contador, instalación particular o interior del abonado e instalaciones de autoconsumo con los contadores correspondientes.
- Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, podrá suspenderse el servicio, siendo preciso en tal caso el que se haya hecho constar la negativa ante dos testigos o en presencia de Agente de la Autoridad.
- Satisfacer los recibos periódicos objeto de facturación por la prestación de los servicios conjuntos de agua y saneamiento
- Realizar los vertidos de aguas residuales con sujeción a los parámetros máximos.

2. Se prohíbe que las personas usuarias realicen las siguientes actuaciones:

- Utilizar el agua suministrada o realizar vertidos tanto de agua procedente de la red municipal como la procedente de autoabastecimientos, sin haber suscrito la preceptiva póliza de abono. En tal caso, se podrá proceder a la interrupción del servicio, previa notificación a la administración competente, sin perjuicio de que se tramiten por las citadas causas, las sanciones tipificadas en el presente reglamento.
- Introducir en la red de distribución agua que tenga distinta procedencia de la suministradora por la Entidad concesionaria, aunque sea apta para el consumo humano.
- Efectuar manipulaciones en la red de agua o de las instalaciones de agua y de la red de saneamiento o introducir productos tóxicos o materiales y sustancias no autorizadas o sin conocimiento de la Entidad concesionaria o de la Administración Municipal, o cualquier operación o trabajo en la acometida, aparato contador o instalación interior, destinada a facilitar o proporcionar un caudal de agua distinto al contratado o al que deba recibir por el suministro normal que marcan los aparatos contadores.
- Extender el suministro de agua potable contratado a otra vivienda o local, comercial o industrial, colindantes o no, aunque sean del mismo titular.
- Entregar el agua potable suministrada a terceras personas sin autorización escrita del Ayuntamiento o de la Entidad concesionaria, cuya autorización se concederá únicamente en casos justificados, y siempre con carácter transitorio.
- Revender el agua suministrada.
- Realizar vertidos a cielo abierto, por infiltración, a fosa séptica y, en general, todo vertido que no se haga a través de las redes de saneamiento y alcantarillado, salvo autorización expresa, por razones debidamente justificadas.
- Superar los límites contenidos en los parámetros de concentración de sustancias en los vertidos de aguas residuales.

Artículo 37. Gestión de vertidos

Los vertidos de aguas residuales a la red pública de alcantarillado y saneamiento no podrán superar las concentraciones máximas permitidas que se indican en la Ordenanza de Vertidos.

No se autorizará vertidos de aguas residuales sin la pertinente póliza de abono contratada. Si se detectase la existencia de vertidos de forma irregular, el Ayuntamiento o la concesionaria del servicio podrá interrumpir el servicio de alcantarillado para evitar que se produzca el vertido irregular.

Artículo 41.

1. Por incumplimiento de los deberes y obligaciones prevenidas en este Reglamento, por el Ayuntamiento podrán imponerse sanciones a las personas usuarias o abonadas a los servicios, previa sustanciación del procedimiento pertinente, promovido de oficio o a instancia de parte, en atención a la gravedad de las infracciones cometidas.

2. Son infracciones de carácter leve:

a) Impedir o producir ligera obstrucción al normal funcionamiento de los servicios de aguas y saneamiento o alcantarillado, incumpliendo los deberes impuestos o contraviniendo las prohibiciones contenidas en el presente Reglamento, o superar los límites de emisiones de vertidos, generando efectos económicos negativos para la Tesorería municipal o a la Entidad concesionaria, por importe inferior a 1.000 € (IVA incluido), y de modo específico utilizar el agua potable sin haber suscrito contrato de abono con el Ayuntamiento o llevar a cabo acometida para el servicio de agua potable sin haber cumplido los requisitos técnicos y administrativos previstos en el Presente reglamento, negarse a la colocación de aparato de medida cuando sea requerido para ello la persona obligada, o negarse los propietarios de los inmuebles a realizar las correcciones precisas en las redes interiores que le sean señaladas por los agentes o empleados afectos a los servicios, así como abrir o cerrar llaves de paso en la red por personas ajenas a la empresa o ente que gestiona los servicios, o utilizar indebidamente el servicio de agua o haciendo un uso abusivo, o suministrar agua a viviendas o locales que carezcan del servicio aunque no constituya reventa, sin contar con autorización expresa.

b) Obstaculizar las actuaciones de inspección o control, por causa justificada, de las instalaciones interiores de agua, autoabastecimiento y desagües, o no dar cuenta a la Entidad concesionaria o a la Administración Municipal de los cambios de titularidad de los abonados.

c) Producir actos de deterioro ligero o de escasa envergadura en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos de agua y saneamiento, generando un coste de reparación o sustitución por importe inferior a 1.000 €, y de modo específico levantar los contadores instalados sin autorización de la Entidad concesionaria o de la Administración Municipal, romper sus precintos, el cristal o la esfera de dichos contadores; desnivelarlos interrumpirlos o pararlos, y, en general toda acción que tienda a alterar la adecuada indicación de estos aparatos, e introducir modificaciones en la instalación sin previa autorización, así como ramales, derivaciones o tomas no autorizadas para usar el agua el interesado o tercera persona.

d) Producir actos de deterioro ligero o de escasa entidad, de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, a consecuencia de la intervención del particular afectando a los servicios públicos de agua y saneamiento, contraviniendo las prohibiciones contenidas en el presente Reglamento o las indicaciones de empleados afectados a los mismos o de la Entidad concesionaria, cuando los costes de reparación o sustitución sean evaluados por cuantía inferior a 1.000€.

Son infracciones de carácter grave:

a) Impedir o producir la obstrucción al normal funcionamiento de los servicios de aguas y saneamiento o alcantarillado, contraviniendo las prohibiciones contenidas en el presente Reglamento, o superar los límites de emisiones de vertidos, generando efectos económicos negativos para la Tesorería municipal o a la Entidad concesionaria, por importe superior a 1.000 € (IVA incluido) e inferior a 2.000 €, y de modo específico, la reventa de agua a terceras personas, cualquiera que sea su importe. El quebrantamiento de estas prohibiciones será motivo suficiente para resolver unilateralmente el contrato de suministro, sin perjuicio de las sanciones administrativas o judiciales que puedan corresponderle.

b) Impedir de modo terminante las actuaciones de inspección o control, por causa justificada, de las instalaciones interiores de agua, autoabastecimientos y desagües.

c) *Producir actos de deterioro localizado en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos de agua y saneamiento, generando un coste estimado de reparación o sustitución por importe comprendido entre 1.000 y 2.000 € (IVA incluido).*

d) *Producir actos de deterioro ligero o de escasa entidad, de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, a consecuencia de la intervención del particular afectando a los servicios públicos de agua y saneamiento, contraviniendo las prohibiciones contenidas en el presente Reglamento o las indicaciones de empleados afectados a los mismos o de la Entidad concesionaria, cuando los costes de reparación o sustitución sean evaluados por cuantía estimada comprendida entre 1.000 € y 2.000 €.*

e) *Cometer más de dos infracciones de carácter leve, por reiteración o reincidencia, en el plazo de seis meses.*

f) *La negación del acceso al personal de inspección o de vigilancia y control de las instalaciones de autoabastecimiento o la no aportación de los datos requeridos para la estimación de volúmenes.*

4. *Son infracciones de carácter muy grave:*

a) *Impedir o producir la obstrucción al normal funcionamiento de los servicios de aguas y saneamiento o alcantarillado, contraviniendo las prohibiciones contenidas en el presente Reglamento, o superar los límites de emisiones de vertidos, generando efectos económicos negativos para la Tesorería municipal o a la Entidad concesionaria, por importe superior a 2.000 € (IVA incluido).*

b) *Producir actos de deterioro localizado en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos de agua y saneamiento, generando un coste de reparación o sustitución, o pérdidas de caudal, por importe superior a 2.000 €, o la manipulación fraudulenta de la red de distribución de agua o de las instalaciones de agua y de la red de saneamiento, que no sean constitutivas de ilícito penal.*

c) *Producir actos de deterioro localizado de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, a consecuencia de la intervención del particular afectando a los servicios públicos de agua y saneamiento, contraviniendo las prohibiciones contenidas en el presente Reglamento o las indicaciones de empleados afectados a los mismos o de la Entidad concesionaria, cuando los costes de reparación o sustitución sean evaluados por cuantía superior a 2.000 €.*

d) *Cometer más de dos infracciones de carácter grave, por reiteración o reincidencia, en el plazo de seis meses, o más de cinco leves, en el plazo de tres meses.*

Son circunstancias que modifican la responsabilidad para la cuantificación de la sanción que habrá de ser impuesta, las siguientes:

Agravantes:

Ejecutar acciones con intencionalidad, ensañamiento o alevosía, o mediante precio o recompensa.

Actuar en grupo o mediante disfraz o aprovechando tumultos o concentraciones.

Cometer acciones por motivos que impliquen discriminación por otras personas o colectivos.

Actuar bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas, estando determinado su estado por los antecedentes en su conducta social.

Atenuantes:

Actuar bajo la influencia de anomalía o alteración psíquica o por hallarse en estado de intoxicación no causado de propósito para cometer hechos ilícitos, o en situación de necesidad, o estar presionado por miedo insuperable.

Obrar en defensa de la persona o derechos propios o ajenos, concurriendo, en todo caso, agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado o falta de provocación suficiente por la persona que se defiende.

Proceder impulsado por arrebató, obcecación u otro estado pasional de entidad semejante.

Confesar la autoría y la identificación de los cooperadores necesarios a la autoridad o sus agentes.

Ser cooperador necesario en la comisión de la infracción.

Formular el compromiso de reparar a su costa y cargo los daños causados o disminuir sus efectos y cumplirlo efectivamente.

Artículo 43. Usos fraudulentos del servicio.

Se define uso fraudulento del servicio, todo hecho intencionada o no intencionadamente del uso del servicio de agua potable o alcantarillado sin que se haya suscrito póliza de abono, así como cualquier alteración en los instrumentos de medida establecidos en el presente reglamento.

En cualquiera de los casos, sin perjuicio de recargos y sanciones, el responsable deberá pagar "liquidación por uso fraudulento", si se hubiera producido tal hecho, calculada según la siguiente forma:

La Entidad Gestora, en posesión del acta, deberá formular la liquidación del uso fraudulento, considerando los siguientes casos:

Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.

Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

Que se haya producido la venta o cesión a terceros de agua de la red pública.

La Entidad Gestora, practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de las siguientes formas:

Caso 1.- Se formulará una liquidación por uso fraudulento del servicio, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad o caudal "permanente" del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre el inicio del fraude o la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del uso fraudulento la capacidad de medida del caudal "permanente", computándose el tiempo a considerar, hasta un máximo de tres horas diarias para los "usos domésticos" y cinco horas diarias para "otros usos", desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda de año y medio, descontándose los consumos que durante ese periodo de tiempo hayan sido registrados en el contador del cliente autor del fraude.

Caso 3.- Si el uso fraudulento se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero.

Caso 4.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la Entidad Gestora, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando el agua y las que, en dicho periodo, se han aplicado basadas en el uso contratado. Dicho periodo no podrá ser computado en más de año y medio.

Caso 5.- Se aplicará una liquidación del 20% sobre la cuantía del agua efectivamente vendida o cedida. Estimando, a falta de otros datos, un periodo diario de seis horas de uso del agua según el caudal "permanente" correspondiente al diámetro del contador (o en su defecto al de la acometida o tubería de alimentación).

En todos los casos, el importe del uso fraudulento deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones."

Segundo.- Publicar el presente acuerdo de aprobación inicial mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios y página web municipal, para que en el plazo de 30 días hábiles puedan presentar reclamaciones, alegaciones o sugerencias a la misma.

Asimismo, de no presentarse reclamación, alegación o sugerencia alguna, se considerará aprobada definitivamente de forma automática, sin perjuicio de su publicación oficial.

Tercero.- Dar traslado del mismo a la empresa FCC Aqualia SA a los efectos procedentes.

Con carácter previo a la adopción del acuerdo transcrito se produjeron las intervenciones que, de manera resumida, se recogen a continuación.

Hace la defensa de la propuesta la concejal delegada Sra. M^a José Hernández en la que se expone que la reforma pretende incluir como sujetos de la tasa a personas que hasta ahora hacían uso del servicio sin abonar el tributo.

Por su parte la Sra. Hernández Ferrer expone su posición por cuanto entiende que no se trata tan sólo de hacer que paguen quienes hasta ahora no pagaban a pesar de hacer uso del servicio si no que se están introduciendo modificaciones en la ordenanza cuyo alcance es desconocido.

En consecuencia y por coherencia con su posición en anteriores votaciones en las que se presentaban modificaciones supuestamente técnicas de los tributos que, al final, no sólo no fueron neutras sino que acabaron gravando más a los vecinos, anuncia su abstención.

El Sr. Ferrerons Delhom recuerda que en la comisión informativa se explicó que tan sólo se trataba de hacer tributar a un grupo reducido de empresas que hasta ahora hacían uso del servicio y no contribuyen, por lo que votarán a favor.

5. EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN ALBAL.

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Obras, con arreglo a los siguientes hechos:

“En fecha 4 de noviembre de 2013, cumplidas todas las formalidades legales del procedimiento abierto de adjudicación, se formalizó el contrato de gestión indirecta de servicio público de recogida y transporte de residuos urbanos y servicios de limpieza viaria del término municipal de Albal con la empresa SECOPSA Medio Ambiente SLU.

De conformidad con lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas que regía la licitación, la empresa adjudicataria debería renovar todos los contenedores de la población, instalando unos nuevos de idénticas características en cuanto a capacidad. No obstante, la empresa, que actualmente está llevando a cabo la renovación por fases, propone la mejora del servicio consistente en la recogida mediante carga lateral, lo que implicaría una modificación en las características de los contenedores a suministrar, de mayor capacidad (2.200-2.400 l. frente los 1.100 l. de los actuales). Se adjunta la propuesta de la empresa en la que se desglosan las ventajas de este tipo de contenedores, a considerar por esta Corporación.

El cambio a contenedores de carga lateral conllevaría la reducción a un único operario en el proceso de recogida pero, también, un servicio extra de recogida de reboses, con un operario y un vehículo, encargado de retirar los residuos depositados en los alrededores de los contenedores, por lo que no se eliminará ningún puesto de trabajo.

Respecto a la posibilidad de establecer modificaciones en el contrato original, tal y como se preveía en la cláusula 30, debería ser condición indispensable para llevarla a cabo el tener su origen en razones de interés público o mejora en la efectividad del servicio. Los técnicos municipales han informado en relación con la mejora en la prestación del servicio. Asimismo, se estableció la previsión como supuesto de modificación, la incorporación de nuevos sistemas de recogida.

La modificación del contrato propuesta no altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación previstas en el art. 107 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRCLSP).

Por lo expuesto, se trata de una modificación del contrato prevista en la propia documentación que rige la licitación (artículo 106 TRLCSP), informada favorablemente por los propios Técnicos municipales redactores del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que regían la adjudicación y no implicando incremento alguno en el coste del servicio.”

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de junio de 2014.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de sus miembros, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la modificación presentada por la empresa adjudicataria del contrato de servicio público de recogida y transporte de residuos urbanos y servicios de limpieza viaria del término municipal de Albal en orden al desarrollo del servicio, en los términos propuestos por el Concejal Delegado

Segundo.- Formalizar la modificación así acordada mediante addenda a incorporar al contrato inicial.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde para la suscripción de la expresada addenda.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la empresa SECOPSA Medio Ambiente SLU y dar traslado del mismo a la Intervención municipal para su conocimiento y efectos.

Con carácter previo a la adopción del acuerdo transcrito se produjeron las intervenciones que, de manera resumida, se recogen a continuación.

Explica la propuesta el concejal delegado Sr. Tarazona Izquierdo.

La Sra. Hernández Ferrer afirma haber comprobado la capacidad de los nuevos contenedores de pedal y encontrarlos mejores que los existentes.

El Sr. Ferrerons Delhom adelanta la posición favorable de su grupo pero afirma que llama la atención el croquis del despliegue porque les parece una reducción de contenedores, al tiempo que lamenta el escaso éxito de los contenedores soterrados que en su momento se presentaron como una gran innovación.

El Sr. Tarazona afirma además que con el despliegue previsto habrá contenedores suficientes y no se producirán distancias superiores a cincuenta metros de recorrido para el usuario. Además, añade, que poco a poco se verá si es necesario aumentar el número de unidades.

El Sr. Alcalde aclara que no es que se haya renunciado a los contenedores soterrados pero que ahora existen necesidades más perentorias que atender.

Añade que el puesto de trabajo que se reduce con las innovaciones técnicas que reducen el personal en el camión se destinará a dar mayor frecuencia en el servicio de recogida de residuos y mejorar la limpieza de la población en su conjunto.

6. EXAMEN DE ALEGACIONES PRESENTADAS Y ADOPCIÓN DE ACUERDO DEFINITIVO SOBRE LA PROPUESTA DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

En fecha de 21 de marzo de 2014 fue formulada por la Concejalía Delegada de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa propuesta de Plan de Ordenación de Recursos Humanos (PORH, en adelante) la cual fue presentada a la Mesa General de Negociación en su sesión de 28 de marzo de 2014, y objeto de examen por la Comisión Informativa permanente de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa en su sesión de 31 de marzo.

La expresada Comisión Informativa dictaminó favorablemente dicha propuesta por mayoría absoluta de sus miembros, previa la emisión el 28 del mismo mes y año, de informe jurídico por el Secretario del ayuntamiento. Constando asimismo en el expediente, informe jurídico adicional emitido por la Asesoría Jurídica externa.

A la vista de la referida propuesta de PORH los expresados informes y de cuantos demás documentos integran el expediente, el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día tres de abril de 2014, por mayoría absoluta legal, acordó aprobar inicialmente el Plan de Ordenación de Recursos Humanos, en base a la propuesta de la Concejalía, en los siguientes términos:

1º.- Amortizar los puestos de trabajo vacantes de Oficial Mayor y Agente de Policía Local.

2º.- Adscribir el puesto de trabajo de TAG, actualmente en Urbanismo, al Área de Secretaría, asignándole funciones específicas de cualquier naturaleza propias de la especialidad de un TAG, incluidas aquellas específicas de Urbanismo que, bajo la dirección y supervisión del Secretario General puedan encomendársele por éste.

3º.- Vincular las funciones de naturaleza técnico-jurídica en el Área de Urbanismo al puesto de Técnico de Gestión (Técnico Medio), en particular las que derivan del asesoramiento técnico-jurídico en materia de planeamiento, gestión urbanística, disciplina urbanística, licencias, órdenes de ejecución y preparación de expedientes urbanísticos.

4º.- Cambiar la adscripción del puesto de trabajo de Psicólogo/a (vacante y proveído por funcionaria interina) al Área de Educación, Cultura, Deportes y Fiestas, para realizar funciones propias en el Unidad de Educación y Cultura.

5º.- Refundir en una sola área denominada PROMOCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, las anteriores de Bienestar Social, y Empleo, Promoción y Desarrollo Económico Local”.

Y, en consecuencia, “Adaptar de manera simultánea el Anexo de Personal del Presupuesto General (Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo) a las medidas previstas en el presente Plan de Ordenación, lo que comportará la correspondiente modificación del mismo.”

El expresado acuerdo fue trasladado a los empleados públicos afectados por las presentes medidas organizativas, así como a los representantes del personal y secciones sindicales en el ayuntamiento.

Asimismo fue sometido a información pública mediante la inserción de edicto en el BOP de Valencia (núm. 106 de 06/05/14) y de su texto integro en la página web municipal, por analogía con lo previsto en los artículos 126.2 del R.D. Legislativo 781/1986, de 2 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local y 169 del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales. Todo ello con el fin de que los interesados pudiesen examinar el mismo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Durante el expresado periodo se presentaron dos únicas alegaciones (con registros de entrada 3839 de 22/05/14 y 3862 de 23/05/14) formuladas respectivamente por el Letrado D. Luís Ignacio Serra Mallol, en nombre y representación de la funcionaria Doña Paloma Hernández Sorolla, y de la funcionaria Doña Magda Inchaurreaga Álvarez, en representación de la sección sindical de CCOO, la cuales se incorporaron al expediente a efectos de su examen e informe y cuyo contenido se tiene por reproducido.

La secretaría general, a la vista de las expresadas alegaciones, ha emitido el informe de fecha 2 de junio corriente, cuya transcripción literal es la siguiente:

“Al objeto del informe de las dos únicas alegaciones (con registros de entrada 3839 de 22/05/14 y 3862 de 23/05/14) formuladas durante el periodo de quince días hábiles contados desde la publicación en el BOP (núm. 106 de 06/05/14) habilitado para la información al público del Plan de Ordenación de Recursos Humanos (en adelante PORH) aprobado con carácter inicial en sesión plenaria celebrada el 3 de abril último, y vista la coincidencia de línea argumental de las mismas, se ha estimado conveniente, por pura economía procedimental, informar ambas de manera conjunta. Lo que se pasa a verificar en los términos que siguen a continuación.

Con carácter general y previo al examen de otras cuestiones contenidas en las expresadas alegaciones y vista la reiteración con que se incurre en ciertas afirmaciones que no se ajustan a la realidad, deben formularse las siguientes observaciones:

- a) Tal y como se afirmaba en nuestro informe de 28 de marzo de 2014, la legislación vigente de aplicación, desde el art. 69 de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, al art. 162 del Real Decreto Legislativo 781/1986, pasando por otros preceptos como son los arts. 44 y 45 de la Ley 10/2010, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana y 90 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, presentan el mismo déficit de regulación en lo que se refiere a los aspectos de tramitación del PORH, habiéndose de recurrir, por la

afinidad de contenidos que presenta con otros instrumentos de gestión de personal, a la aplicación por analogía, de los arts. 168 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

- b) Ni el PORH, ni los restantes instrumentos a cuyo procedimiento de tramitación y aprobación se asocia requieren de mayoría cualificada para su aprobación, razón por la que el informe de Secretaría que con tanta insistencia se reclama en ambas alegaciones no viene exigido por la legislación de régimen local aplicable, concretada en el artículo 173. 1, letra b) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, razón por la cual no fue emitido informe de Secretaría hasta el viernes 28 de marzo en que fue requerido verbalmente por la Alcaldía y previamente al sometimiento de la propuesta a la Comisión informativa celebrada el 31 de marzo donde se distribuyó entre los concejales asistentes copia del mismo.
- c) Mal puede hablarse de vulneración de “*reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados*” cuando de la aportación de documentos no preceptivos se trata.
- d) En cualquier caso, el contenido del informe de Secretaría, copia del cual se distribuyó entre los concejales asistentes a la Comisión Informativa, viene determinado por lo preceptuado en el apartado segundo del mismo art. 173 del RD referido, esto es: “... *legislación cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto*”. Y a esos términos se ajusta el incorporado al expediente.
- e) Si, además, se requirió un informe jurídico de la asesoría jurídica externa que, en modo alguno cabe entender como preceptivo, para mejor defender la legalidad de la propuesta de la concejalía, debe considerarse como una forma de abundar en la misma y, de ningún modo, como trámite esencial de procedimiento.
- f) Mención aparte merece la extraña afirmación, repetida varias veces en la alegación suscrita por el Letrado Serra Mallol, relativa a la naturaleza del puesto de trabajo de Oficial Mayor, cuando el referido puesto, ahora a amortizar, aparece claramente definido en la Relación de Puestos de Trabajo vigente (RPT, en adelante) como de colaboración inmediata a las funciones de Secretaría, especialmente en orden al ejercicio de funciones reservadas al Habilitado nacional titular de aquella y, por consiguiente, reservado también a funcionario con habilitación de carácter nacional, tal y como se recoge en la ficha de la RPT con mención expresa al art. 2, letra g) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional. Sin que el hecho de que el grupo de clasificación A/1 A/2, señalado en la ficha del puesto en la RPT tenga más sentido que el de asegurar la posible concurrencia de habilitados pertenecientes a la antigua subescala de Secretaría-Intervención aún no integrados en el grupo A1.

Con todo no son los hasta aquí expresados los mayores errores en que incurren las alegaciones objeto de examen, si no que existe una planteamiento general que, en nuestra opinión, pudiera fundarse en una óptica errónea de la cuestión, según intentaremos exponer.

Primero.- EL PORH es un instrumento para la planificación de los recursos de personal en la administración de carácter potestativo y de contenido muy abierto. Recordemos que el art. 69.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP, en adelante) establece que “*las Administraciones Públicas podrán aprobar Planes para la ordenación de sus recursos humanos, que incluyan,*

entre otras, algunas de las siguientes medidas”, expresándose en similares términos el art. 44 de la valenciana Ley 10/2010.

Por consiguiente, la elección del instrumento planificador no sólo era perfectamente posible sino adecuada al ir acompañada de la simultánea adaptación de la RPT y el anexo de la plantilla de personal, tal y como indicábamos en nuestro informe de 28 de marzo de 2104 y estableció el pleno del ayuntamiento en el primer punto de la parte dispositiva del acuerdo de aprobación inicial adoptado el 3 de abril de 2014.

Se trata, en consecuencia de un instrumento de planificación de carácter general y con contenido básicamente organizativo que implica a varias áreas de la estructura administrativa municipal respecto de la cual la administración ostenta una amplia potestad de autoorganización y, en modo alguno, un acto administrativo singular u orientado a “remover” o “movilizar” a personas concretas de los puestos a que fueron adscritas en su día, tal y como se viene insinuando con reiteración en ambas alegaciones.

Segundo.- Como ya ha quedado dicho y, sin lugar a dudas interpretativas algunas, establece el referido art. 2, letra g) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, el puesto de Oficial Mayor es un puesto de colaboración reservado a funcionario con habilitación de carácter nacional que, por definición legal:

“... son aquellos que las Corporaciones locales pueden crear discrecionalmente para el ejercicio de las funciones de colaboración inmediata a las de secretaría, intervención o tesorería, y a los que corresponde la sustitución de sus titulares en caso de vacante, ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria, así como para el ejercicio de las respectivas funciones reservadas que, previa autorización de la Alcaldía o Presidencia, les sean encomendadas por dichos funcionarios titulares. Estos puestos serán clasificados a propuesta de la Corporación y estarán reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional de la subescala y categoría que proceda”.

Siendo la voluntad de la corporación, según se deduce de la propuesta aprobada por el pleno municipal, la definitiva amortización de dicho puesto, tales funciones –con el detalle expresado en la correspondiente ficha de RPT- dejan de estar asignadas a puesto de trabajo alguno, pues no existe otro puesto previsto para colaboración a las tareas del Habilitado nacional que ostenta la Secretaría que pueda desempeñarlas en esos términos, más de allá de supuestos de sustitución accidental o en cualquiera otra de las modalidades temporales previstas en la normativa específica de aplicación.

En consecuencia, carecen de entidad cualesquiera especulaciones relativas a “acumulación”, “sobrecarga” y otras expresiones similares con relación a las hipotéticas tareas que pudiera atribuirse al titular del puesto de TAG que pasa a adscribirse al área de Secretaría, por parte de su superior jerárquico inmediato.

Por el contrario, las funciones de refuerzo jurídico-administrativo que, ocasionalmente o con relación a expedientes concretos, habría venido prestando el anterior titular del puesto de Oficial Mayor por indicación expresa de su superior jerárquico, son las que “retornan” al área de urbanismo.

Sin perjuicio, naturalmente, de las instrucciones que, para favorecer la eficacia administrativa y el funcionamiento regular de los servicios públicos, puedan dictarse en cada momento por la Alcaldía como Jefe Superior de personal o bien por la concejal que ostenta tales funciones por su delegación e, incluso, por el mismo Secretario General al que, por virtud de la RPT, se le atribuyeron funciones de

dirección y supervisión del personal adscrito a su área y también “*coordinar regularmente la actividad del resto de departamentos del ayuntamiento*”.

Tercero.- El marco general de las funciones del puesto de TAG, en expresión clásica del art. 169 del Real Decreto Legislativo 781/1986, vienen definidas en los siguientes términos:

“1. Corresponde a los funcionarios de la Escala de Administración General el desempeño de funciones comunes al ejercicio de la actividad administrativa. En consecuencia, los puestos de trabajo predominantemente burocráticos habrán de ser desempeñados por funcionarios técnicos, de gestión, administrativos o auxiliares de Administración General. (.....).

a) Pertenece a la Subescala Técnica de Administración General los funcionarios que realicen tareas de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior....”

Sin que tal marco normativo se vea vulnerado en modo alguno porque el cambio de adscripción del puesto de TAG (A1) deje de ser el área de “Urbanismo, Infraestructuras y Medio Ambiente” y pase a ser la de “Secretaría, Modernización, RR HH, Gestión y Coordinación” en expresión de la RPT. Máxime cuando la aprobación del PORH comporta la adecuación de los demás documentos de ordenación y gestión de personal (plantilla, RPT, etc.) a los criterios de dicho Plan, lo que, por pura coherencia, comportará la desaparición de la ficha de RPT de aquellas funciones específicamente urbanísticas de aquel puesto.

En resumen, es el puesto de trabajo de TAG el que cambia de adscripción y, con respeto escrupuloso del marco legal de funciones reservadas a tal subescala funcional y de las demás condiciones esenciales del mismo, como son lugar de trabajo, horario, retribuciones, etc., y no la persona que ocupa el referido puesto la que es objeto de traslado entre puestos u objeto de cambio de tareas ajenas a la titulación exigida para su acceso a la función pública y a la concreta subescala.

Cuarto.- Dicho cuanto antecede, carece de todo sentido el reproche que se hace en las alegaciones en orden a la supuesta afectación al derecho a la inamovilidad del funcionario público.

Es cierto que el artículo 14.a) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del EBEP estipula que *«los empleados públicos tienen el derecho de carácter individual en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio a la inamovilidad en la condición de funcionario de carrera»*.

De tal forma que dicho derecho se configura legalmente como derecho al cargo, sin perjuicio de su adscripción a uno u otro puesto de trabajo, de tal forma que tal derecho no es un derecho a un puesto de trabajo concreto, sino un derecho genérico a la permanencia en la función pública, salvo los supuestos legales de separación del servicio.

Alguna doctrina añade, además, que en el caso de los funcionarios locales el derecho a la inamovilidad debe entenderse también en el sentido territorial, dado que, son funcionarios de una concreta Entidad Local.

En consecuencia, ninguno de los supuestos contemplados en la PORH aprobado inicialmente parece vulnerar el derecho configurado en el precepto arriba transcrito.

En razón de todo lo hasta aquí expresado, el funcionario que suscribe considera que pueden desestimarse íntegramente las dos alegaciones formuladas en el trámite actual, sin perjuicio de cuantos otros informes pudieran requerirse para la definitiva resolución del expediente”.

En la misma fecha fue emitido informe de la Asesoría Jurídica externa cuyas consideraciones jurídicas se transcriben a continuación:

“Primera.- Sobre el alcance de la negociación colectiva en el presente caso.

Partimos de la consideración de que todas las medidas que integran el Plan de Ordenación y, por consiguiente, la modificación aneja de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo, tienen una vocación estrictamente organizativa, no afectando ninguna de ellas a condiciones de trabajo esenciales de los empleados afectados; no en vano, las amortizaciones que integra el Plan se sustancian sobre puestos de trabajo vacantes no cubiertos internamente.

Por tanto, de conformidad con el artículo 37 del Estatuto Básico del Empleado Público, podría incluso defenderse que se trata de un Plan de Ordenación que no requiere pasar por el trámite de la negociación colectiva.

Dicho esto, la Corporación, no obstante, decidió asumir el trámite de la negociación y debatir su propuesta en la Mesa General.

Partiendo de esta reflexión inicial, ambos escritos de alegaciones inciden sobre la circunstancia de que al momento de celebrarse la Mesa de Negociación el expediente se encontraba incompleto por faltar los informes jurídicos, los cuales se incorporaron con posterioridad. Aun siendo cierto este hecho, entendemos que el mismo carece de cualquier relevancia jurídica, pues la negociación colectiva no puede asimilarse al trámite de aprobación por el Ayuntamiento Pleno. La negociación constituye un ámbito de discusión y propuestas en el que las partes, representación sindical y Administración, ponen de manifiesto sus posiciones en relación con las medidas que se pretenden adoptar con la sincera intención de alcanzar un acuerdo. No se trata, por tanto, de un foro de discusión jurídica. De hecho, resulta lógico que mientras se desarrolla la negociación no existan todavía los informes jurídicos porque la propuesta del Gobierno Local no está todavía pergeñada, habida cuenta de que la misma está pendiente del resultado de la propia negociación.

Las partes que suscriben las alegaciones confunden claramente lo que es la negociación y tratan de reconducir la misma como si la Mesa General fuera un foro de aceptación política, cuando en realidad es un foro exclusivamente de debate y de confrontación de ideas y alternativas.

En consecuencia, desde una óptica estrictamente jurídica resulta irrelevante que un expediente al momento de abordarse en la Mesa General de Negociación carezca todavía de informes jurídicos. Incluso, cabe insistir, en que dichos informes deben acomodarse al contenido de la propuesta definitiva que surja de la propia negociación y no a la previa formulada por un órgano político.

Segunda.- sobre la viabilidad de promover un plan de ordenación de recursos humanos en materia organizativa de recursos humanos

Las medidas que integran el PORH aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de Albal son de distinto tipo, por lo que pueden considerarse como heterogéneas. El nexo común de todas ellas es que tienen un sesgo organizativo.

Así, la amortización de dos puestos de trabajo o los cambios de adscripción orgánica y/ o funcional constituyen medidas que inciden en la potestad de

autoorganización que tiene atribuido el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

Sentada la consideración precedente, si atendemos a lo dispuesto en el artículo 69 del EBEP y, por extensión, a los artículos 44 y 45 de la Ley 10/2010 de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, no es en modo alguno extraño que aquellas medidas de naturaleza organizativa, que además implican la movilidad interdepartamental de determinados empleados públicos puedan encajarse dentro de un PORH, que por otra parte constituye un instrumento organizativo pensado básicamente para este tipo de medidas, teniendo en cuenta además que las que se incluyen en el PORH que nos ocupa, muchas de ellas, se encuentran interrelacionadas entre sí.

Podemos compartir la idea expresada en la alegación suscrita por la representación letrada de Dña. Paloma Hernández Sorolla, que la solución de acudir a un PORH en este caso no era estrictamente necesaria, por lo que hubiera bastado una modificación del Relación de Puestos de Trabajo. No obstante, el hecho de aprobar el PORH como paso previo a la preceptiva modificación de la Relación de Puestos de Trabajo no supone una medida superflua, sino que la misma ayuda a conocer los entresijos y la motivación de todas las decisiones adoptadas, algunas de las cuales están claramente relacionadas y no pueden entenderse de una manera aislada.

Tercera.- Sobre la medida de modificar los departamentos de secretaria y urbanismo.

A modo de reflexión previa es importante destacar que el derecho al cargo que ostenta todo funcionario público no implica en modo alguno una vinculación a unas funciones concretas, ni mucho menos una adscripción a una área o departamento en particular. Como bien explica la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 19 de enero de 2002 *“conviene precisar que no se integra en el elenco de los derechos adquiridos por los funcionarios públicos el de la inalterabilidad de todos y cualesquiera de los múltiples aspectos que conforman la relación funcional en un momento dado, no comprendiéndose entre ellos, en cuanto opuesto al fin para el que se otorga aquella potestad de autoorganización, el mantenimiento inalterable de las unidades administrativas en algún momento diseñadas, su organización, o su integración en el seno de la Administración. Quiere ello decir que como consecuencia de la potestad de autoorganización de la Administración el funcionario puede verse afectado por un procedimiento de reasignación de efectivos”* o por cualquier otro procedimiento de movilidad de los previstos legal o reglamentariamente.

Al margen de las razones de oportunidad que puedan llevar a adoptar una determinada medida organizativa como las previstas en el PORH, lo cierto es que el contenido de las alegaciones realizadas concentra sus inectivas en discutir precisamente la conveniencia de llevar a efecto las mismas, quedando relegado a un segundo orden el aspecto jurídico. No obstante, en cuanto a esta segunda cuestión (la estrictamente jurídica) es patente que las medidas previstas tienen plena viabilidad.

Así, la supresión de puestos de trabajo vacantes no es algo que pueda ser puesto en cuestión, porque forma parte de la esencia misma de la organización de una entidad administrativa, tal y como lo refiere el artículo 34 de la Ley 10/2010 de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En otro orden de cosas, el cambio de adscripción orgánica de un puesto de trabajo con la consiguiente adaptación funcional, se encuentra igualmente previsto en la normativa básica de función pública. Así se expresa en el artículo 81.2 del EBEP, cuya redacción no solo consolida la posibilidad de movilidad interdepartamental de los puestos de trabajo, sino además reconduce la medida al ámbito de los instrumentos de planificación.

Al hilo de la reflexión anterior y en lo que concierne al cambio de adscripción del puesto de trabajo de Técnico de Administración General desde el Departamento de Urbanismo al de Secretaría, dicha medida se entiende de todo punto lógica si partimos de una realidad difícilmente cuestionable, cual es, por un lado, la notable disminución de trabajo en el área de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y por otra, la merma de efectivos en Secretaría tras la amortización del puesto de Oficial Mayor, el cual ha estado proveído hasta fechas muy recientes. Una reordenación de puestos de trabajo en este contexto se entiende una medida no solo lógica, sino pertinente, siendo irrelevante el régimen de dedicación que tenga asignado el puesto de Secretario General.

La carga de trabajo constituye uno de los vectores de la organización municipal y en función de ésta pueden perfectamente acometerse las reestructuraciones que sean necesarias. En el caso concreto que nos ocupa la permanencia de dos puestos de trabajo de un perfil similar (TAG y Técnico Medio de Gestión) en el Área de Urbanismo se ha considerado excesiva atendiendo a la carga de trabajo existente, de ahí que el puesto de TAG se haya desplazado al Área de Secretaria, buscando sobre todo, además de un refuerzo en la misma, una mayor polivalencia, para lo cual se ha tenido en cuenta que la funcionalidad del Técnico Medio es, a fecha de hoy, suficiente para asumir las tareas jurídicas en Urbanismo.

La motivación que obra al expediente es más que suficiente, sin perjuicio de que la misma no sea del agrado de la afectada, quien en su escrito de alegaciones deja claro que su vocación es permanecer en Urbanismo al margen de cualquier circunstancia.

CONCLUSIONES:

El Plan de Ordenación de Recursos Humanos aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de Albal integra una serie de medidas que se ajustan, todas ellas, a la legalidad, pues en esencia no son más que el resultado de una reestructuración que afecta a una serie de áreas municipales.

El Plan no adolece de falta de motivación, ni en el proceso de formación de la voluntad administrativa se ha prescindido de ningún trámite relevante.

Por otro lado, cabe destacar que las alegaciones presentada, en realidad lo que refieren es una opción a algunas medidas del Plan, en particular, a la movilidad del puesto de trabajo de Técnico de Administración General del Área de Urbanismo a la de Secretaría, si bien, el interés particular de la funcionaria afectada, aun siendo respetable, no puede erigirse en un criterio decisivo, en tanto que representa una alternativa individual ajena al interés municipal.

Procede, en consecuencia, desestimar las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente el Plan de Ordenación, junto a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.”

De las alegaciones presentadas y de los informes emitidos al respecto se dio cuenta en la Mesa General de Negociación celebrada el día 5 de junio.

La Comisión Informativa permanente de Economía y Hacienda, Recursos Humanos. Gestión y Modernización Administrativa en su sesión celebrada el 5 de junio conoció la propuesta de la Concejal Delegada de la desestimación integral de las alegaciones formuladas en base a los repetidos informes, dictaminándola por mayoría en sentido favorable.

El pleno del Ayuntamiento, en base a los informes jurídicos en que se funda la expresada propuesta, tras el debate producido a partir de la presentación de la misma realizada por la Concejal Delegada con exposición de datos relativos a la disminución anual de actuaciones entre el periodo 2008 a 2014, tanto en el número de licencias de obra mayor y de actividad, como en los ámbitos de la gestión de Unidades de Ejecución y en materia de planeamiento urbanístico, por nueve votos a favor, emitidos por los concejales del grupo socialista, uno en contra de la concejal de Coalición Valenciana y siete abstenciones, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta legal, **acuerda:**

Primero.- Desestimar las alegaciones formuladas por el Letrado D. Luís Ignacio Serra Mallol, en nombre y representación de la funcionaria Doña Paloma Hernández Sorolla (registro de entrada 3839 de 22/05/14), y de la funcionaria Doña Magda Inchaurreaga Álvarez, en representación de la sección sindical de CCOO (registro de entrada 3862 de 23/05/14), frente al acuerdo de aprobación inicial del Plan de Ordenación de Recursos Humanos adoptado el 3 de abril de 2014, con fundamento en los informes aportados al expediente y a lo expuesto por la Concejal Delegada y que parcialmente se recoge en el cuerpo del presente acuerdo.

Segundo.- Aprobar con carácter definitivo el Plan de Ordenación de los Recursos Humanos, que incorpora las decisiones que se relacionan a continuación y su consiguiente traslación a la Plantilla presupuestaria y Relación de Puestos de Trabajo:

A.- La amortización de los siguientes puestos de trabajo:

Denominación del puesto	N	E	G	CD	Área de adscripción	Situación jurídica Actual	Aplicación PORH Modificación RPT
Oficial Mayor	F	HN	A1	26	Secretaría	Vacante	Amortización
Agente de Policía Local	F	AE	C1	20	Seguridad Ciudadana (Policía Local)	Vacante	Amortización

B.- El cambio de adscripción y/o funciones (según fichas respectivas en RPT anexa) de los siguientes puestos de trabajo:

Denominación	N	E	G	CD	Situación jurídica	Área de	Aplicación PORH Modificación RPT
--------------	---	---	---	----	--------------------	---------	----------------------------------

del puesto						adscripción previa	ADSCRIPCIÓN
Técnico de Administración General	F	AG	A1	24	Provisión por funcionaria de carrera	Urbanismo, Infraestructura y Medio Ambiente	Secretaría
Técnico Medio Especialidad Jurídica	F	AE	A2	22	Provisión por funcionaria de carrera	Urbanismo, Infraestructura y Medio Ambiente	Urbanismo, Infraestructura y Medio Ambiente
Psicóloga	F	AE	A1	22	Provisión por funcionaria interina	Bienestar social	Educación, Cultura, Deportes y Fiestas

B.- Reordenación de áreas de la estructura orgánica municipal

Denominación del área	Denominación del área	Modalidad de reordenación	DENOMINACIÓN ÁREA REFUNDIDA
Bienestar Social	Fomento de empleo, Promoción y Desarrollo Económico Social	Refundición	Promoción Económica y Social

Tercero.- Aprobar definitivamente la simultánea adaptación de la Relación de Puestos de Trabajo vigente en el sentido impuesto por el Plan de Ordenación de Recursos Humanos así aprobado y tal y como queda transcrito en los organigramas de áreas y fichas de puestos anexas.

Cuarto.- Dar publicidad a lo acordado, en cumplimiento de lo establecido en el art. 127 y concordantes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y del texto íntegro del acuerdo en la página web municipal: www.albal.es.

Quinto.- Dejar constancia de que, contra el Plan de Ordenación de Recursos Humanos y su desarrollo en forma de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo por su carácter definitivo en la vía administrativa, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de Valencia de dicho orden jurisdiccional, a tenor de la doctrina inaugurada por Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 2014, reiterada en STS de 25 y 26 del mismo mes y año, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación/publicación del presente acuerdo.

Sexto.- Notificar individualmente a cuantos hubiesen formulado alegaciones el presente acuerdo, haciéndole saber los recursos que le asisten, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se considere procedente”.

Con carácter previo a la adopción del acuerdo transcrito se produjeron las intervenciones que, de manera resumida, se recogen a continuación.

Oída la presentación del asunto realizada por la concejala delegada, la Sra. Hernández Ferrer interviene para manifestar que su posición al respecto ya quedó clara en la sesión de aprobación inicial del PORH y sufre considerando que la única

explicación de la reorganización es apartar a una funcionaria del área donde trabajaba hasta entonces por un informe que hizo en relación con un expediente concreto.

Añade que los informes que se aportan para justificar la movilidad no afrontan los verdaderos motivos y señala la paradoja de haber autorizado hace poco la reducción de jornada del secretario y ahora reclamar un TAG de apoyo en esa área.

El Sr. Ferrerons Delhom insiste, como ya hiciera en el debate de aprobación inicial, en que las cosas debían haberse consensuado y no habría habido conflictividad pero, como recuerda, el jefe de personal es el alcalde y tiene que tomar las decisiones que crea conveniente y afrontar sus consecuencias.

La Sra. Hernández Vila recuerda que el puesto de Oficial Mayor se ha amortizado porque así se había acordado y que con esos fondos que se liberan se harán otros gastos en el capítulo de personal.

Recuerda que el equipo de gobierno siempre negocia e intenta consensuar todo y pone como ejemplo la RPT o las bases de provisión de los puestos de trabajo o el tema del abono de la parte devengada de la paga extra que, por otra parte no se puede pagar hasta que se aprueben definitivamente las medidas del PORH.

Tampoco cree, concluye, que las medidas de reorganización adoptadas hayan tenido tanta contestación como evidencia que tan sólo haya habido dos alegaciones al Plan.

La Sra. Hernández Ferrer replica que el hecho de que no se hayan presentado más alegaciones no significa que el personal no esté en contra de las medidas adoptadas por el equipo de gobierno.

El Sr. Alcalde interviene para explicar en la potestad de autoorganización que corresponde al pleno del ayuntamiento, tal y como ocurre en cualquier empresa, donde el empresario tiene que poder poner a los trabajadores donde crea que pueden ser más rentables.

Recuerda que la trabajadora que ha formulado la alegación individual no va a ver disminuida ni su categoría, ni su jornada, ni su retribución por el cambio de área pero seguir manteniendo el puesto de trabajo de Oficial Mayor era un lujo que este ayuntamiento no se podía permitir.

Añade que en la línea de reducción de costes de personal, también se está aprovechando para dejar sin cubrir plazas vacantes por jubilación o por situaciones temporales, de tal forma que se está viendo reducida la plantilla en otras áreas como la Brigada o la Policía Local.

Por último, el Alcalde insiste en la reducción de actividad que se ha producido en el área de urbanismo por razón de la actual crisis y abunda en algunos datos de licencias tanto de obra mayor como de actividades, a título de ejemplo. Datos que completa con la situación de parón en que se encuentran la mayor parte de las Unidades de Ejecución en curso y las nulas expectativas de urbanización que las que aún no han sido iniciadas.

La Sra. Hernández Ferrer insiste en que no es inteligente el empresario que cabrea a sus trabajadores.

El Alcalde replica que el ayuntamiento está en el derecho y la obligación de hacer que sus empleados den un rendimiento adecuado a su capacidad y categoría y tan sólo eso se busca con la reorganización, en absoluto fastidiar a personas concretas. Recordando, una vez más, que no hay pérdida de retribuciones, ni se perjudica en cuanto a jornada ni horario, tan sólo, concluye, se le van a pedir tareas



acordes a su categoría de TAG y similares a las que ya había en un área diferente.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó esta por la Presidencia, siendo las veinte horas y treinta y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual por mí, el Secretario se extiende la presente acta, de lo que doy fe.

**Vº.Bº.
EL ALCALDE,**

EL SECRETARIO,

Fdo.: Ramón Marí Vila

Fdo.: Antonio Montiel Márquez